JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I.- ASUNTO A RESOLVER

En atención al informe secretarial que antecede, integrado el contradictorio, verificadas las respuestas emitidas por cada una de las entidades convocadas y a fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho dispone:

1. Señálese el día veintidós **(22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve (9) de la mañana (9:00 a.m.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, ***audiencia que efectuará de manera presencial en la sala de audiencias del juzgado***, en la cual se agotaran las etapas procesales que a continuación se relacionan:

a. Procurar la conciliación entre las partes.
b. Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
c. Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con antelación a la fijación del litigio.
d. Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
e. Práctica de pruebas.
f. Presentación de alegatos de conclusión.
g. Emisión oral del fallo.

Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de 5 S.M.L.M.V.

Cítense a las partes, sus apoderados, al curador *ad-lítem* doctora LUZ MARIELA ACOSTA MEDINA, que representa los intereses las personas indeterminadas.

2. Igualmente, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se consideran las siguientes:

PRUEBAS DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIOS DE PARTE

2.1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P., se decreta la práctica de los interrogatorios al demandante señor **SERAFIN ALVAREZ SALAMANCA,** así como a la parte demanda en caso que comparezcan a la audiencia, los cuales será recepcionados en la sala de audiencias de este despacho judicial.

2.1.2. **Por secretaria,** el día de la audiencia imprímase la información contenida en el RUNT para el automotor con placa y cedula de la persona que figura como propietario en el certificado de tradición aportado.

2.1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL.**

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, al bien mueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, marca, color, placa, número de motor, serial, estado, mejoras y demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.

2.1.3.1 **SOLICITUD A LA PARTE DEMANDANTE**.

Para lo anterior se solicita a la parte demandante que el día de la diligencia presente en la Carrera 3 con Calle 4 esquina, sede del despacho judicial en la carrera contigua la sala de audiencias de este despacho judicial el vehículo automotor pretendido en usucapión, aporte y traiga los elementos necesarios y persona idónea para la toma de **IMPRONTAS** de identificación del automotor objeto de este proceso, los cuales se anexarán al paginario digitalizadas

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho.

2.2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Frente a la inspección judicial solicitada por la parte actora, estese a lo dispuesto en los numerales 2.1.3 y 2.1.3.1del presente proveído.

2.2.3. TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores **LUZ MARY ADAME CRISTANCHO, JOSÉ ALFREDO CRISTANCHO RINCON, DIEGO ALVAREZ RINCÓN,** quienes deberán comparecer a este Juzgado, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso, según interrogatorio que le formulen las partes y el Despacho en el momento de la diligencia.

3. AVISOS IMPORTANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- Se previene a las partes para que hagan comparecer a las personas que pretendan hacer valer como testigos.
- Igualmente, el despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios decretados, en caso de considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, de conformidad al inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. ***014*** *hoy* ***10 de mayo de 2024****, siendo las 8:00 A.M.*

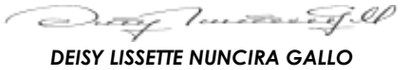

DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Aponte Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Floresta - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a47a98696fe4261e3ca7f950115402e93c2f0216199c8a18e7b3ba22925265**

Documento generado en 09/05/2024 09:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica